

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Balsas: Que reforma a la Ordenanza para la regulación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes y de delegación a la iniciativa privada.....	2
004-2022	Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que reglamenta la tarifa, costo y utilización del vehículo hidrosuccionador, hidrocleaner de propiedad del GADMSJY	47

**REFORMA A LA
ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS
HABILITANTES EN EL CANTON BALSAS Y DE DELEGACION A LA
INICIATIVA PRIVADA.
EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la vigencia de la Constitución elaborada en el cantón Montecristi de la provincia de Manabí, el Ecuador se constituyó en un de Estado constitucional de derechos y de Justicia, lo cual consagra que los lineamientos jurídicos del país deben tener como sustento a los derechos de las personas; constituyendo parte de esa línea base los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al ser los entes desconcentrados del poder que permiten la vigencia de estos derechos del ciudadano. La desconcentración y descentralización según la legislación nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, se encuentran a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, instituciones que vienen asumiendo dicha competencia de forma progresiva, en base a su capacidad operativa y según las regulaciones que ha emitido el Concejo Nacional de Competencias en concordancia con las disposiciones dadas por la autoridad nacional de esta materia.

La dotación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y emisión de los títulos habilitantes en el cantón Balsas, requiere del componente técnico y humano así como de la normativa jurídica de sustento que le permita ejercer de forma idónea esta competencia acorde a las regulaciones y tecnologías actuales, dejando de un lado aquellas revisiones visuales que no garantizan el óptimo desempeño de los vehículos a motor que de forma terrestre circulan habitualmente por la circunscripción cantonal de Balsas; sin embargo para esta mejora del servicio es importante regular de forma

correcta las tasas que por la revisión técnica vehicular debe percibir el Gobierno Municipal, y el modelo de gestión a implementarse considerando el plazo que ha concedido la Autoridad Nacional a los Gobiernos Municipales para construir los Centros de Revisión Vehicular, so pena de perder dicha competencia, siendo estos los motivos por los cuales el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Art. 238 de la constitución de la Republica el cual se refiere a la autonomía política, administrativa y financiera, y sobre todo a los principios bajo los cuales se rigen los Gobiernos Autónomos.

Que, el tercer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera como sector estratégico, entre otros, el transporte;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador considera que el Estado es responsable de la provisión de servicios públicos y que además garantiza que su provisión responda a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y que además dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República determina que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos, de forma excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de éstas actividades en los casos que establezca la ley; y, en los términos dispuestos en la sentencia No.001-12-SIC-CC publicada en el R.O No.629 del 30 de enero del 2012;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, una función de los Gobiernos Municipales conforme lo establece la letra h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es la promoción de los procesos de desarrollo económico local

en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria;

Que, acorde a lo establecido en los literales e) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanza de tasas, tarifas y la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, de conformidad a lo que establece las letras h) y n) del artículo 60 del artículo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Alcalde decidir el modelo de gestión administrativa, así como la suscripción de los contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley; debiendo considerar que los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio, para lo cual definirán el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley; Que, de acuerdo al artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solo de manera excepcional los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante ordenanza, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público debidamente

justificada, o en caso de calamidad pública y desastre natural y que dicha falta de capacidad la deberá justificar la Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público.

Que, el artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que de forma excepcional cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos; pudiendo la modalidad de delegación ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, tiene conforme lo establece su artículo 1, el objeto de establecer los incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, acorde a lo determinado en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, se define como asociación público-privada a la modalidad de gestión delegada por la cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la

ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (Sustituido por el num. 3 del Artículo 39 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018) determina que previo a la selección del Gestor Privado se contará con la aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional para las entidades delegantes del Gobierno Central o para las entidades delegantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte de su órgano competente; y que para la selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante, generando el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras; y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado, las cuales se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad; y que no será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (Reformado por el num. 4 del Artículo 39 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018) determina que serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general, concernientes a aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria. Por lo que el Comité Interinstitucional podrá priorizar y aprobar proyectos en asociaciones

público-privadas, en sectores de interés general de forma directa. En materia de servicios públicos, así como en sectores estratégicos, la aprobación requerirá que se cumpla lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera y los numerales 14.1 y 14.3 establece que el proyecto público podrá consistir, entre otros, en:

“14.1. La construcción, el equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general;

14.3. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;”

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera determina que la estabilidad jurídica que garantiza esta Ley se extiende a los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en los correspondientes contratos de gestión delegada; y que los contratos de gestión delegada deberán incluir cláusulas obligatorias relativas a la caducidad, causales de terminación de los contratos y las demás determinadas por la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, conforme lo cita el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar

el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, tal como se indica en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que la disposición Transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina que en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo determina que la delegación de gestión por contrato se sujetara a las reglas de: *“1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de*

derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.”

Que, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución No. 006-CNC-2012

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió la re categorización de los modelos de gestión asignados a los GAD municipales y metropolitanos, así como a las mancomunidades de estos y, de acuerdo al artículo 1 de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado de BALSAS pertenece al modelo de Gestión B, con las mismas atribuciones y responsabilidades establecidas para este modelo de gestión en la resolución No. 006-CNC-2012.

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Resolución No. 095-DIR-2016-ANT emitida el 27 de octubre de 2016, establece el plazo de doce meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades

competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución No. 005-CNC-2017, el Cantón Balsas se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, correspondiéndole entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, la Resolución No. 063-DIR-2017-ANT emitida el 17 de noviembre de 2017, establece un nuevo plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, con Resolución No. 019-DIR-2019-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1019, del 18 de julio de 2019, se expide el cuadro tarifario para el año fiscal 2019, en el que se estipula en su artículo tercero, que las tarifas emitidas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia.

Que, en resolución Nro. 030-ANT-DIR-2019, suscrito con fecha 06 de junio de 2019 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expidió el régimen técnico de transición de revisión técnica vehicular, con respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que aún no cuenten con este servicio; a quienes se les ha

concedido un plazo de seis meses contados a partir del 15 de mayo de 2019 para la operatividad o en su defecto presenten el modelo de gestión que les permita brindar este servicio de revisión técnica vehicular;

Que, con fecha 24 de julio de 2019 mediante oficio Nro. 206-UMTTTSV-GAD-B-2019, la Ing. Kelly Elizalde Fernández, técnico de matriculación del GAD Balsas, le requiere al ejecutivo cantonal realice los trámites pertinentes para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Balsas, considerando que según la resolución Nro. 030-ANT-DIR-2019, se contaría hasta 15 de noviembre de 2019 como fecha máxima para poder seguir brindando este servicio en Balsas;

Que, con oficio 022 TEC-DPTYD-GADB-2019, de fecha 29 de julio de 2019, el Técnico de PTYD GADM Balsas, se permite remitir el informe técnico respecto a la viabilidad del proyecto denominado “Estudios de factibilidad y diseños definitivos para la construcción de centro de revisión técnica vehicular del cantón Balsas”; concluyendo que habiendo realizado estrategias de optimización el presupuesto requerido para la ejecución sería de un valor aproximado de \$ 532 106,64 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, el Director Financiero del GADM de Balsas, en certificación Nro. 017 de fecha 02 de agosto de 2019, determina que en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para el ejercicio económico del año 2019 no se ha contemplado asignación presupuestaria alguna para efectos de la construcción del centro de revisión técnica vehicular; y, que en la planificación para el presente ejercicio económico no está contemplado buscar el financiamiento para ejecutar la referida obra en razón de que existe presentado otro proyecto pendiente de revisión, con lo cual se ha agotado la capacidad de endeudamiento; Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, al no disponer en la actualidad de capacidad económica ni técnica para financiar con ingresos propios la ejecución e implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, resulta imperativo recurrir a la inversión privada para garantizar la prestación del

Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, que sea eficiente, eficaz y oportuna para salvaguardar la integridad de los usuarios y la ciudadanía de Balsas;

Que, por tratarse de una inversión privada en el cien por ciento, no es necesario del requisito de disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación de un gestor privado que se encargue de la construcción de la infraestructura, instalación y puesta en funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para prestar el servicio de revisión vehicular que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide: LA REFORMA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE
LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR,
MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON BALSAS Y
DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA.**

LIBRO I

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Títulos habilitantes en el cantón Balsas, el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

La presente Ordenanza tiene también por objetivo autorizar y establecer las condiciones para la prestación del servicio público a través de la modalidad de delegación a la iniciativa privada

Artículo 2. Principios.- Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por

los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Balsas, por tanto, rige para todos los vehículos de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en esta jurisdicción, respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes.

Artículo 4. Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley, siendo por consiguiente la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Conceptos Básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.-** Es la especie valorada que certifica que un vehículo aprobado la Revisión Técnica Vehicular.
- b) **Certificado de Revisión Técnica Vehicular. -** (Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular es decir si fue aprobado, condicional o rechazado.)

- c) Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un periodo de matriculación, dentro de los tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.
- d) Autoridad concedente.** – En el presente caso la autoridad concedente es el GAD-MUNICIPAL DE BALSAS, quien tiene la competencia y potestad para delegar a un prestador privado la prestación de los servicios públicos respecto a dicha materia.
- e) Centros de Revisión Técnica Vehicular.** - Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en la jurisdicción del cantón Balsa, en base a la autorización concedida por los organismos competentes, en donde para efectos de la presente ordenanza se les identificara por las siglas CRTV.
- f) Comisión Técnica.-** Es la Comisión designada de conformidad con la presente Ordenanza, interviniente en el proceso de selección del oferente a desarrollar el CRTV, cumpliendo la ley y conforme a los modelos de gestión que se determinen en la presente Ordenanza.
- g) Concurso Público.-** Proceso legal por medio del cual se realiza la selección de un gestor privado al que se delegarán los servicios públicos materia de esta Ordenanza.
- h) Delegación a la iniciativa privada.-** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, teniendo el concesionario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo, en las condiciones que la autoridad concedente establezca en los pliegos correspondientes y en el respectivo contrato; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio

pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el Estado, o ambas cosas a la vez.

- i) **Delegado.-** Es la persona natural o jurídica del sector privado a quien la Administración Pública delega la prestación de un servicio público a cambio de una retribución, con base en un contrato de concesión, en el cual se señalan las condiciones para su ejecución.
- j) **Defecto Vehicular.-** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular que se sanciona de conformidad con la ley su reglamento, con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- k) **Matrícula.-** Es el Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.
- l) **Matriculación Vehicular.-** Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habilitantes para la libre circulación.
- m) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular.-** Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Instituto Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular.
- n) **Oficina de Atención al Usuario.** - Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes y registro vehicular, concebido para la atención de todos los procesos y servicios al usuario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas presta en el marco de sus competencias, a través de la empresa pública SERVIV C.L “Servicio Integral de verificación técnica vehicular”.

- o) Operador.** - Es la persona natural o jurídica, que en base a un contrato de delegación tiene a su cargo la administración y operación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular.
- p) Pliego Tarifario de Tasas.**- Es el listado de las tasas que, por la prestación de los servicios públicos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, recauda la autoridad municipal competente, con base al pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y actualizado anualmente por la autoridad municipal competente.
- q) Registro Vehicular.**- Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del sistema de matriculación vehicular Axis 4.0 que existe en la Unidad de Tránsito del GADM de Balsas.
- r) Revisión Técnica Vehicular.** - Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Balsas, y en todo el territorio nacional cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.
- Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siglas RTV, el cual comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y la revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular.
- Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siglas RTV.)
- s) Título Habilitante.** - Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público,

comercial, de personas o bienes que son de competencia del GADM de Balsas.

- t) Vehículos motorizados.-** Es aquel medio de desplazamiento terrestres con propulsión mecánica que se encuentra por su naturaleza destinada al transporte de personas u objetos y sujetos a la obligación de obtener un permiso para transitar conforme a la normativa legal nacional vigente.

Se exceptúa de esta denominación las bicicletas eléctricas con un peso inferior a 35kg y una potencia hasta 350 watts.

Título II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

Artículo 6. Alcance de los servicios.- Están sujetos a revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor y unidades de carga (remolques y semirremolques), que circulen en el territorio de la República del Ecuador, mismos que deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica vehicular anual, con las excepciones contempladas en la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, el reglamento general para su aplicación y el presente reglamento.

Artículo 7.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La revisión técnica vehicular en un Centro autorizado para este fin, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre público, comercial, particular y por cuenta propia.

(No podrán circular dentro del territorio nacional los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en las ordenanzas locales o territoriales o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y adhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balsas, u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del Cantón Balsas.

Artículo 8. Vehículos Matriculados en Otras Ciudades. - Derogado.

Artículo 9.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas considere de aplicación necesaria.

Artículo 10.- Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular y la matrícula correspondiente, si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. El Adhesivo de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular otorgado por cada centro de Revisión técnica vehicular será válido para todos los procesos de matriculación a nivel nacional; mismo que será elaborado según el formato establecido por la ANT.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 11.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;
- b) Inspección visual;
- c) Inspección mecánica y de seguridad;
- d) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- e) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- f) Otros que se determinen por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

Artículo 12.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.- Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentre reportado como robado, inmediatamente se dará aviso a la autoridad competente para su detención.

Artículo 13.- Inspección Visual y Auditiva.- A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones antitécnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

Artículo 14.- Revisión Mecánica y de Seguridad.- La revisión mecánica y de seguridad se realiza a través de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, para verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos y sistemas de los vehículos, de tal forma que garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de terceras personas. La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico,

sistema hidráulico, sistema de escape, carrocería, neumáticos, chasis, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

Se deberá llevar a cabo de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida el ente rector para el efecto la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas; considerándose además los requerimientos establecidos en las respectivas normas jurídicas dictadas sobre Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sobre legislación ambiental; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Artículo 15.- Control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

Artículo 16.- Normas aplicables al control de la contaminación.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta ordenanza:

- a. El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. Las normas sobre la materia expedidas por la autoridad legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas.
- d. Las normas sobre la materia expedidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- e. Los reglamentos e instructivos técnicos expedidos por la Dirección Municipal de Tránsito o la autoridad administrativa competente.

Artículo 17.- Control de emisión de gases o de opacidad.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Artículo 18.- Medición de la calidad del aire.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, en coordinación con la autoridad municipal competente en materia ambiental, establecerá las acciones necesarias para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Artículo 19.- Control del ruido.- El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza,

además de la normativa establecida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN

Artículo 20.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón Balsas, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente. Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Agencia Nacional de Tránsito y la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMB; y, a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 21.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. La revisión parcial se realiza en los vehículos con aprobación condicional y versa solamente sobre los defectos o deficiencias detectadas que no hayan sido aprobadas en la revisión anterior o en aspectos que habiendo sido aprobados en la revisión anterior presenten defectos o deficiencias evidentes. Si después de las cuatro (4) oportunidades el vehículo reprueba la revisión, será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado y si continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la legislación nacional. Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de

establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 22.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de RTV, los datos de la revisión como son: datos del vehículo, línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, serán registrados en una aplicación informática de la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes. El resultado de una revisión puede ser;

a) Aprobada.- Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.

b) Condicional.- Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar al Centro de Revisión y Control Vehicular, dentro de un plazo de treinta días habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobado.

c) Rechazada.- Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado y presenta gran riesgo para la seguridad pública, por lo que al mismo no se le pueden emitir sus documentos de registro vehicular y por tanto no será permitida su circulación. Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo deberá ser reparado o subsanados sus defectos y regresar para ser objeto de

una nueva constatación.

La tabla de umbrales y la calificación de los defectos se encuentra detallada en el instructivo de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

Artículo 23.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- Al momento en el que el vehículo apruebe la revisión técnica vehicular, la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo y con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer su autenticidad.

Artículo 24.- No Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir el certificado de Revisión Técnica Vehicular con el resultado de condicionado en el caso de 1ra, 2da y 3ra revisión y rechazado en el caso de la 4ta revisión, detallando las razones de la negativa de aprobación.

Artículo 25.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas o el operador, y firmado por parte por el responsable de la unidad de Registro Vehicular, y de ser el caso por parte del Concesionario, el encargado del CRTV, en los formatos aprobados por

la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas

Artículo 26.- Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo no aprobare alguno de los elementos de la revisión técnica vehicular, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica de los daños y deficiencias detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.

Artículo 27.- Segunda Revisión.- La segunda revisión será parcial y versará sobre los defectos o deficiencias detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genera resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga un resultado condicional nuevamente.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; si es realizada vencido el plazo antes señalado, se deberá pagar el cien por ciento del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Artículo 28.- Tercera Revisión.- En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago de la tasa correspondiente. Solo serán revisados los defectos que causaron la no aprobación, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará la revisión.

Si la tercera revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, la revisión técnica vehicular será integral.

Artículo 29.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días (30), posteriores a la tercera revisión. En este

caso, se volverá a practicar una revisión integral, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago de la tasa correspondiente.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado, debiéndose dar de baja y a retirar las placas, y no podrá circular dentro del territorio Nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la normativa jurídica vigente.

Los períodos sucesivos del plazo de treinta días otorgados entre la primera, segunda, tercera y cuarta revisiones, no causarán efecto supresivo respecto de la calendarización de la Renovación Anual de Matrícula ni tampoco del período anual de registro, razón por la que, en caso de pasarse del mes o año que corresponda, una vez aprobada la Revisión Técnica Vehicular deberá cancelar todos los valores de multas a que hubiere lugar, en caso de no matricular hasta el período máximo que le corresponda.

Artículo 30.- Fecha Máxima de Revisión Técnica Vehicular.- El Plazo máximo para completar cualquiera de las cuatro (4) oportunidades de la Revisión Técnica Vehicular será el último día laborable del mismo periodo de revisión acorde al calendario de matriculación vigente.

Artículo 31.- Revisión Técnica Vehicular Voluntaria.- Es el proceso por el cual un vehículo puede realizar una RTV por voluntad de su propietario, y que su resultado pueda aplicarse a cualquier proceso particular o público de cualquier modalidad. La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas o el operador contratado podrán dar el servicio de Revisión Técnica Vehicular Voluntaria para lo cual se aplicará la tasa por servicio correspondiente según la Categoría de Tarifa requerida. Este servicio generará únicamente el Certificado de Revisión Técnica. La Aprobación de una RTV Voluntaria en un vehículo podrá ser utilizada para el proceso de Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular siempre y cuando este proceso se

realice hasta 90 días posteriores a la aprobación y la Categoría de Tarifa corresponda a las mismas características del servicio y del vehículo que constan en la matrícula vigente o que se desea obtener.

Artículo 32.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por la autoridad administrativa competente y el Jefe del CRTV, debidamente autorizado.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Artículo 33.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al centro del RTV para comprobar que el defecto haya sido corregido.

En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 34.- Acumulación de defectos.- La determinación se considerará de acuerdo al instructivo de revisión técnica vehicular.

Artículo 35.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Artículo 36.- Periodicidad de revisión técnica vehicular.- Los vehículos de servicio particular, público y comercial, serán revisados una vez por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km) y su año de modelo consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Artículo 37.- Calendario de revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión, para el cual se toma en consideración el último dígito de la placa del vehículo:

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
ENERO	TODAS
FEBRERO	1
MARZO	2
ABRIL	3

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
MAYO	4
JUNIO	5
JULIO	6
AGOSTO	7
SEPTIEMBRE	8
OCTUBRE	9
NOVIEMBRE	0
DICIEMBRE	REZAGADOS

1. Considerar el último dígito de la placa para determinar el mes de revisión. (ABC-1234).
2. Para motos o motocicletas se debe considerar el ultimo dígito numérico. (XX-123V).
3. Aplica para vehículos que presten servicios de:
 - a. Uso Particular
 - b. Uso público y comercial
 - c. Uso Estatal
 - d. Diplomáticos / Cuerpo Consular
 - e. Internación temporal

Artículo 38.- Multa por incumplimiento del calendario. - Las multas que el usuario deberá cancelar por incumplimiento con el calendario de matriculación serán como se establece en la tabla del artículo 44 de la ordenanza vigente.

a) Multa por retraso a la revisión técnica vehicular/renovación.- La multa por retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario, contada a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, será de treinta dólares de los Estados Unidos de América (30 00 USD). El valor de esta multa será cobrado por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas o la autoridad administrativa competente.

LIBRO II

Título I

MODELOS DE GESTIÓN

Artículo 39.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario serán prestados por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, por sí misma o por intermedio del operador que se contrate de conformidad con las normas que rigen los procesos de asociación, concesión o alianza estratégica para la operación de los antes mencionados servicios públicos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas será el responsable de la contratación y del control de la concesión, vía licitación, alianza estratégica o régimen de colaboración público privado, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato. Por intermedio de la máxima Autoridad y actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan.

Artículo 40. - Revisión Técnica Vehicular Móvil.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas o el operador de los servicios públicos podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones

y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

Capítulo I

REGISTRO VEHICULAR Y OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 41.- Registro Vehicular.- Se crea el Registro Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores públicos y particulares, y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana. La información del Registro Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias. Los procesos relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título segundo del libro segundo de la presente Ordenanza. La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios para la gestión del Registro Vehicular. En el caso que el Registro Vehicular se incluya dentro de los procesos a ser realizado por el operador bajo el modelo de concesión, alianza estratégica o colaboración pública privada, estos servicios serán delegados exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, y cualquier documento que suscriba el responsable de la unidad de Registro Vehicular, contará con una firma previa de responsabilidad del operador.

Artículo 42.- Oficina de Atención al Usuario.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas implementará sobre

su Sistema Informático todos los procesos y servicios de la Oficina de Atención al Usuario, a través del cual se recibirá la documentación, administrará y registrará toda la información relacionada a la gestión de los procesos de competencia de la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas. En caso de que estos procesos sean gestionados a través de un operador, el mismo deberá utilizar obligatoriamente el Modelo de Gestión y Sistema Informático implementado por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, el cual deberá contemplar tanto los procesos de recaudo de tasas por servicios, así como la liquidación de los valores que corresponden al operador.

Artículo 43.- Implementación en los Centros de Revisión Técnica Vehicular.- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Oficina de Atención al Usuario, las cuales atenderán todos los procesos relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

Título II

TASAS POR SERVICIOS

Artículo 44.- Categorías de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular.- Los servicios a prestarse por concepto de la presente Ordenanza, sea directamente o por medio de la delegación a la iniciativa privada, estarán gravados con las tasas que fija por Ordenanza el Concejo Municipal de Balsas. En caso de servicios que no se encontraren gravados con una tasa en esta Ordenanza, se aplicará el tarifario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito. En cualquier caso de servicios gravados conforme a esta Ordenanza, prevalecerá la tarifa prevista en esta Ordenanza sobre la tarifa que establezca la Agencia Nacional de Tránsito.

El pliego tarifario será el siguiente:

- 1.- Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, *se regirá en base a las resoluciones vigentes emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.*

CATEGORÍAS	FRECUENCIAS DE REVISIÓN	REVISIÓN VOLUNTARIA	PRIMERA REVISIÓN	TERCERA REVISIÓN	CUARTA REVISIÓN
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR LIVIANOS	ANUAL	26,58	26,58	13,29	26,58
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR TAXIS/BUSETAS/FURGUNETAS/CAMIONETA	ANUAL	18,19	18,19	9,09	18,19
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PESADOS	ANUAL	41,81	41,81	20,90	41,81
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR BUSES	ANUAL	35,17	35,17	17,58	35,17
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	ANUAL	15,86	15,86	7,93	15,86

SERVICIOS NO REGULADOS

RTV MÓVIL	TARIFA REGULAR MAS USD \$ 10
CERTIFICADO DE EXENTO DE RTV	12,00

INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS			
DUPLICADO DE MATRÍCULA			22,00
ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR			5,00
DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR			5,00
OTROS SERVICIOS			
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR			7,00
OTRAS MULTAS			
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA			25,00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL Y/O MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICO Y COMERCIAL			25,00
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS			
CAMBIO DE COLOR			7,50
CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO			7,50
CAMBIO DE PASAJEROS			7,50
CAMBIO DE CARROCERÍA			7,50
CAMBIO DE MOTOR			7,50
CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS			
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR			7,50
CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO			7,50
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO			7,50
BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS			
BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS			7,50
INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)			
BAJA DE VEHÍCULO POR CHATARRIZACIÓN			7,50
CAMBIO DE COLOR			7,50
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS			
CAMBIO DE COLOR			7,50
CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULOS			7,50
CAMBIO DE PASAJEROS			7,50
CAMBIO DE CARROCERÍA			7,50
CAMBIO DE MOTOR			7,50

Los valores de la tabla son iniciales y si se da en fechas posteriores, un cambio o cambios en el cuadro tarifario que emita la Agencia Nacional de Tránsito para cada año, se acogerán y aplicarán en la presente ordenanza sin necesidad de reforma.

Todos los servicios no contemplados en este tarifario tendrán la tarifa que determine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual.

No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días será sancionado de conformidad a la normativa jurídica vigente. Conforme a la normativa jurídica vigente, previa a la respectiva matriculación vehicular y/o revisión anual se deberá acreditar el pago de los respectivos impuestos y tasas relacionadas con este servicio.

Artículo 45.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Balsas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. El Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas del próximo periodo fiscal antes de finalizar el ejercicio vigente.

Si el Concejo Cantonal no aprobare el nuevo pliego tarifario de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, regirá el pliego tarifario vigente para el año inmediatamente anterior. En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se autoriza al Alcalde Municipal a contemplar como un mecanismo de equilibrio económico del contrato, el ajuste anual de las tarifas contempladas en esta Ordenanza o las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en los Pliegos del Concurso Público, sea de acuerdo a la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos del Concurso Público. En este caso, se autoriza a que el Alcalde actualice las tarifas mediante una resolución, siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el Contrato.

El Alcalde Municipal informará al Concejo Municipal respecto de la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que involucren ajuste de tarifas de tasas reguladas por el Concejo Municipal e informará en un plazo de treinta días del ajuste realizado.

LIBRO III

Título I

DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 46.- Autorización para delegar servicios públicos a la iniciativa privada.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente, está autorizado para delegar a la iniciativa privada la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular a una persona natural o jurídica del sector privado. La delegación incluye el proceso de construcción, mantenimiento y operación de los centros de revisión técnica vehicular, ejecución del procedimiento, toma de improntas, emisión de certificados y registro de datos en el sistema informático, a cuenta del concesionario, quien en contraprestación recibe un porcentaje de la tasa cobrada por el GAD Municipal de Balsas. Las condiciones se estipularán en el correspondiente contrato de delegación.

Capítulo I

ORGANISMOS RESPONSABLES

Artículo 47. Atribuciones del Alcalde.- Al Alcalde de Balsas le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones para la delegación a la iniciativa privada.

Artículo 48. Conformación de Comisión Técnica para el concurso público.-

La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

- El Alcalde o su delegado, quien la presidirá;
- El Director de Planificación del GADM de Balsas o su delegado;
- El responsable de la Unidad de Tránsito del GADM de Balsas o su delegado

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad, además por motivos de fuerza mayor debidamente justificados.

En caso de excusa, será el Concejo Cantonal quien designe el nuevo miembro de la comisión técnica.

Artículo 49. Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de la elaboración de pliegos, recepción, apertura y evaluación de las ofertas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas y recomendarán su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos.

Artículo 50. Secretaria y Soporte Administrativo.- La Secretaria de la Comisión Técnica brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso concesión del servicio, y será designada por la Comisión Técnica, debiendo recaer dicha designación en un funcionario municipal.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 51. Marco Legal.- El proceso de Concurso público para la Delegación a la iniciativa privada del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular se regulará por lo dispuesto en la correspondiente normativa jurídica vigente.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de delegación de forma supletoria cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Artículo 52. Etapas del Proceso.- El proceso de Concurso público tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
3. Presentación y Apertura de Ofertas
4. Etapa de convalidaciones

5. Evaluación de oferentes
6. Resolución
7. Impugnaciones
8. Suscripción del Contrato

Artículo 53. Aprobación de Pliegos del Concurso Público y Convocatoria.

-El Alcalde aprobará los Pliegos del concurso público y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de concurso público, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación de la capital provincial y en la página web institucional. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Artículo 54. Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de delegación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán aclarar el sentido de una o varias de las disposiciones de los pliegos, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso de que considere indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Artículo 55. Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Alcalde podrá cancelar el proceso de Concurso Público, por haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente

justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Artículo 56. Presentación de Ofertas.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos del concurso público, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de las mismas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Artículo 57. Evaluación de Ofertas.- Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán evaluados conforme los parámetros establecidos en los Pliegos de Concesión. Los oferentes que tuvieren errores de fondo que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados de acuerdo a los términos de la delegación, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Artículo 58. Etapa de Convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que

presenten las convalidaciones completas serán evaluados conforme a los parámetros establecidos en los pliegos de esta delegación.

Artículo 59. Resolución.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Alcalde la adjudicación al participante que se haya ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto.

Artículo 60. Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de delegación, podrá ser impugnada ante el Alcalde dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue. De la resolución que resuelve la impugnación, no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de delegación.

Artículo 61. Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario del Concurso Público suscribirá el Contrato incluido como modelo de contrato en las bases del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases del Concurso Público, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato deberá domiciliarse en el país.

Los oferentes podrán constituir una sociedad gestora que suscriba el Contrato y que sea el sujeto de las obligaciones y derechos materia del Contrato.

Artículo 62. Inicio del Contrato.- Desde la suscripción del Contrato iniciarán los cronogramas y obligaciones contractuales a efectos de iniciar el ejercicio efectivo de las competencias delegadas.

Artículo 63. Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la Comisión Técnica, y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidos por Unidad de Tránsito del GADM de Balsas.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas continuará prestando los servicios de revisión y matriculación en las mismas condiciones que lo ha venido prestando, hasta que implemente los servicios de revisión técnica vehicular. Hasta tanto la revisión vehicular visual tendrá la misma validez y forma que la revisión técnica vehicular estipulada en esta ordenanza y el valor de la tasa que se aplicará será la misma que corresponde a la de vehículos exentos.

SEGUNDA.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Balsas, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además de la Gaceta Oficial y dominio Web institucional www.balsas.gob.ec, de conformidad

a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Balsas, a los 27 días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
FEIJOO
PALADINES**

Abg. Marco A. Freijoo P.
**SECRETARIO (E) DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la presente REFORMA a la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON BALSAS Y DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha lunes 18 de julio y lunes 25 de julio de 2022, respectivamente.

Balsas, 27 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
FEIJOO
PALADINES**

Abg. Abg. Marco A. Freijoo P.
**SECRETARIO (E) DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**RAZÓN:**

Siento como tal que el día de hoy 27 de julio de 2022, remito la **LA REFORMA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON BALSAS Y DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA**, al señor Alcalde Yuber Favián Añazco Chamba, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 27 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
FEIJOO
PALADINES**

Abg. Marco A. Feijoo P.
**SECRETARIO (E) DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Yuber Favián Añazco Chamba, Alcalde del cantón Balsas, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **DECLARO SANCIONADA** la presente **REFORMA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON BALSAS Y DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA** *el cantón Balsas*.

Balsas, 27 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

SECRETARIO (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la **LA REFORMA a la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON BALSAS Y DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA**, el día 27 de julio de 2022.

Balsas, 27 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
FEIJOO
PALADINES**

Abg. Marco A. Feijóo P.
**SECRETARIO (E) DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

ORDENANZA No. 004-2022.**EL MUY ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía.

Que, el art. 240 de la Carta Constitucional reconoce a los gobiernos municipales el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos Municipales están investidos de capacidad jurídica, para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el numeral 4 del art. 264 de la normativa constitucional determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental; y, aquellos que establezca la ley.

Que, el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el territorio cantonal;

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y enfatiza que prestarán los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su literal e) del artículo 55, determina que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a) y b) del artículo 57 del COOTAD, estipula que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como la atribución del Concejo de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor;

Que, el artículo 136 del COOTAD, entrega el ejercicio de las competencias en gestión ambiental, donde establece que se hará en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en las redes de alcantarillado;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de fecha el 14 de diciembre de 2018; se publicó el Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el artículo 1 del mencionado reglamento, establece que “...El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes...” **(SIC)**.

Que, artículo 6 del Código Tributario establece en los fines de la ley que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que, con fecha 26 de mayo de 2022, se suscribe el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios entre los señores Ing. Jorge Luis Martínez Gavilanes, Ing. Yenerkys Bustio Arronte, en sus calidades de Subgerente General de Negocios y Gerente Sucursal Zonal Litoral (E) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; el Eco. Luis Javier Sánchez Cornejo Director Zonal 8 Guayaquil Banco Central del Ecuador; y, el DR. KLÉBER XAVIER FALCÓN ORTEGA, en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, con el objeto de financiar el proyecto “Adquisición de vehículo hidrocleaner para dar mantenimientos a las redes sanitarias del cantón Yaguachi, provincia del Guayas”

Que, con fecha 27 de septiembre de 2022, se suscribe el contrato SIE-GADMSHY-015-2021, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, representado por el DR. KLÉBER XAVIER FALCÓN ORTEGA, en calidad de Alcalde, el Ing. René Pacheco Carrera, Director de Servicios Públicos del GAD Municipal, de conformidad con la Resolución No.GADMSJY-A-KF-012-2021 de fecha 05 de julio del 2021; y, la Compañía AQUAKLEANER S.A con RUC #0992638923001, legalmente representada por el ciudadano Muentes Vera Christian Steve, en calidad de Gerente General, mismo que tiene como objeto la “ADQUISICIÓN DE HIDROCLEANER PARA EL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI”.

En uso de las facultades constitucionales y legales, que concede la norma.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.** - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el cantón San Jacinto, provincia del Guayas, sin perjuicio que el vehículo pueda ser utilizado fuera del mismo, siempre y cuando cuente con el respectivo requerimiento, informe técnico y autorización de la máxima autoridad.

El vehículo hidrosuccionador hidrocleaner será de uso exclusivo para sustraer aguas servidas.

El Primer Personero Municipal, podrá autorizar o negar por escrito el pedido de utilización del vehículo hidrosuccionador hidrocleaner; en caso de aceptarse el requerimiento, el peticionario se sujetará a las tarifas determinadas en la presente ordenanza.

Art. 2.- Toda persona natural, jurídica o sociedades legalmente establecida y que tuvieren interés en utilizar el vehículo para mantenimiento de: cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen éstas personas de mantenerlos libres de escombros, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi la utilización del vehículo al cual se refiere la presente ordenanza; previo el pago de la tasa de inspección correspondiente.

Art. 3.- Los interesados en el uso del vehículo hidrosuccionador hidrocleaner, acompañarán a la solicitud dirigida a la máxima autoridad copia de la cédula de ciudadanía, papel de votación, certificado de no adeudar al GAD Municipal y el pago de la tasa correspondiente.

Art. 4.- La máxima autoridad municipal, previo a resolver la petición de uso del vehículo hidrosuccionador hidrocleaner; dispondrá a las Dirección de Servicios Públicos y Jefatura de Gestión de Riesgo o quien hiciera sus veces, realice la inspección y emita el informe técnico correspondiente sobre la factibilidad de realizar el mantenimiento requerido. Observando en la disponibilidad del GAD Municipal para satisfacer la petición presentada por el usuario; el mismo que se lo realizará en el plazo no menor a 10 días ni mayor a 15 días, excepto en casos emergentes.

Una vez que el informe técnico establezca la factibilidad de intervenir con el vehículo hidrosuccionador hidrocleaner y se cuente con la autorización de la máxima autoridad; para lo cual la Dirección Financiera emitirá los títulos correspondientes que se enviarán a Tesorería Municipal para el pago; sin cuya presentación no se realizarán los trabajos solicitados.

En caso de ser persona jurídica o sociedad, se adjuntará a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía, papel de votación, nombramiento del representante legal, copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), nombramiento el cual se justifique la calidad en la que comparece y el pago de la tasa correspondiente.

Cumplidos estos requisitos, el vehículo se trasladará hasta el lugar en donde se requiera el servicio.

Art. 5.- Para la correcta utilización del vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner, la Dirección de Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, designará el personal profesional que conozcan su funcionamiento, posean experiencia y licencia para operarlo.

Art. 6.- El profesional designado será el responsable del vehículo, de su conservación y mantenimiento; deberá elaborar un libro de control de visitas, conforme con los requerimientos presentados y autorizados; en este documento se harán constar de manera obligatoria las observaciones que se pudieren presentar; así como, las recomendaciones que se crea necesario implementar.

El libro de control de actividades o visitas podrá ser requerido por la máxima autoridad o por el funcionario que éste delegue; de establecerse mala utilización del vehículo, falta de datos sobre los trabajos realizados, no se reportaren novedades sobre las condiciones del vehículo; o si el automotor fuere encontrado en un sitio diferente al asignado se implementarán las medidas disciplinarias que establece la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo y cualquier otra norma supletoria que se refiera a la materia.

Los trabajos que se realizaren sin contar con la autorización respectiva, o aquellos que disponiendo de la misma se efectuaren vulnerando las disposiciones de la presente ordenanza, serán suspendidos de inmediato, perdiendo el usuario los derechos que se hubieren generado por el pago de la tasa pertinente.

Art. 7.- La Tarifa para la Utilización del Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner será de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría Social Baja: \$ 25.00

Categoría Domiciliaria: \$ 60.00

Categoría Comercial: \$ 80.00

Categoría Industrial: \$ 100.00

Se considerará que en estos valores se incluye la utilización de equipos y traslado del personal del GAD Municipal por un solo viaje.

Art. 8.- La Dirección de Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, observando el interés, seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar el o los mantenimientos de desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, en sitios de la jurisdicción del cantón, en caso de que los mismo no se hayan realizado por parte de los usuarios de alcantarillado; para el efecto se tomará en cuenta todo el sector en donde se encuentren localizadas las alcantarillas extradomiciliaria, donde están ubicadas los sumideros primarias, secundarias y terciarias.

Art. 9.- El Director/a de la Dirección de Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, emitirá un informe de los desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros sitios de la jurisdicción del cantón en los cuales se realizará mantenimiento de los sumideros primarias, secundarias y terciarias; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Art. 10.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios en donde se encuentre ubicada la alcantarilla mantener en completa salubridad el frente de sus domicilios a fin de evitar que los residuos o desperdicios se destinen a las alcantarillas por medios naturales o intencionales. Esta transgresión será sancionada con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general; comunicándose para el efecto al señor Comisario Municipal quien ejecutará la sanción.

En el presente caso y previo a imponer la sanción pertinente, el Director/a de la Dirección de Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, emitirá el correspondiente informe, en el cual se detallará los nombres completos de los infractores, la dirección y un croquis del lugar donde se cometió la infracción, para posteriormente proceder a notificar a los transgresores, quienes podrán ejercerán el derecho a la defensa en una sola audiencia improrrogable que se realizará ante el señor Comisario Municipal, funcionario ante el cual se presentaran los justificados que crean necesario. De haberse comprobado la infracción se remitirá el acta de audiencia a la Dirección Financiera quien dispondrá se emita el respectivo título de crédito, donde el sancionado tendrá el plazo de 10 días para cancelar el valor de la multa; de no hacerlo el GAD Municipal lo podrá hacer por intermedio del procedimiento coactivo.

Art. 11.- El Ejecutivo del GAD Municipal, tiene la potestad de conceder, negar o modificar la autorización del uso del vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner.

Art 12.- El Ejecutivo del GAD Municipal, podrá modificar la ruta del vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner, cuando exista alguna emergencia dentro de la jurisdicción de San Jacinto de Yaguachi. De estar autorizado

para realizar trabajos y sean interrumpidos por alguna emergencia debidamente autorizado, se le reprogramará la limpieza y uso del vehículo al usuario en el plazo de 48 horas.

Art. 13.- Se concede acción pública a fin de que cualquier persona natural y jurídica, sociedades o ciudadano puedan colaborar mediante denuncia las trasgresiones al presente cuerpo normativo, así como también para el control y uso del vehículo de propiedad municipal.

Las denuncias se presentarán por escrito, sin perjuicio de receptarlas en forma verbal, de ser este el caso, el funcionario o trabajador que las reciba deberá transcribirlas, para luego se proceda a la suscripción del mismo.

Art.14.- Si el Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner es utilizado sin autorización del Ejecutivo del GAD. Municipal, el responsable del mismo será sancionado con el 100% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de ser destituido del cargo por mal uso de bienes municipales, previo al trámite establecido en la Ley.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del cantón, caso de no ser canceladas en el departamento respectivo se las recaudará por la vía legal pertinente.

Art. 16.- La Dirección de Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza, siendo el señor Director/a el funcionario encargado de reportar cualquier transgresión a este Cuerpo Normativo; debiendo remitir el informe pertinente para conocimiento del señor Alcalde.

Art. 17.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades que de alguna manera se les encuentren en acciones flagrantes en el taponamiento de las cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros en sitios dentro de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi, serán sancionados con multa de 5 salarios básicos unificados del trabajador en general, y en caso de reincidencia se duplicará el valor sancionado inicialmente; para el efecto se seguirá el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente cuerpo normativo será aplicado en todo el cantón San Jacinto de Yaguachi, y sus normas serán aplicables sin perjuicio de que su servicio sea solicitado para otros cantones que se encuentra en otra jurisdicción.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre determinado en la presente ordenanza se entenderán incorporadas las normas procedimentales de la materia, velando la aplicación del debido proceso consagrado en el artículo 76 del Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- A la presente ordenanza se entiende incorporada el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, y cualquier otro acto normativo o legal que en lo ulterior se dicte sean administrativo, seccional, o por medio de la asamblea nacional o cualquier otra entidad responsable de emitirlas en el sector público.

CUARTA.- En cualquier momento de contarse con la respectiva Orden de Trabajo, la auditoría externa podrá solicitar informes que se relacionen al mantenimiento, uso, aplicación y cobro de las tasas determinadas en la

presente ordenanza, para el efecto se aplicara lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y cualquier otro similar.

QUINTA.- Los informes que se emitan para la aplicación de la presente ordenanza, deberán estar debidamente autorizados por la máxima autoridad del GAD. Municipal.

SEXTA.- La Dirección de Servicios Públicos o quien hiciere sus veces coordinara el movimiento del Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner con el departamento de Prensa y Comunicación con el fin de realizar sus respectivas publicaciones sobre el uso del vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner a la ciudadanía.

DISPOSICIONES REFORMATORIA:

UNICA.- Elimínese dentro de la Ordenanza que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, el concepto de "USO DE HIDROCLEANER (OOPP)", mismo que se encuentra el punto 5.5 del artículo 5 capítulo I.

DISPOSICIONES EXCEPCIONALES:

PRIMERA.- Denomínese para la categoría social baja a todo ciudadano que cuente con un ingreso mayor a \$100.00 dólares e inferior a \$. 400.00 dólares mensuales.

SEGUNDA.- Para los usuarios de recursos inferiores a \$100.00 que requieran el servicio del Vehículo Hidrosuccionador - Hidrocleaner y que no puedan cancelar los valores establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, deberá dirigir una petición a la máxima autoridad y este podrá autorizar los trabajos previo informe favorable de la Dirección de Servicio Público y Dirección Acción Social y Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El valor de las tasas que se recauden por el servicio del Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner, ingresarán directamente a las arcas municipales y serán utilizadas para su mantenimiento.

SEGUNDA.- La Dirección de Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, implementará todos los mecanismos pertinentes con la finalidad de difundir la vigencia de la presente ordenanza, una vez que sea debidamente promulgada.

TERCERA.- El departamento de TIC'S publicará la presente Ordenanza en la página web institucional, una vez que esta se encuentre debidamente publicada en el Registro Oficial.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 05 días del mes de Agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 05 de Agosto del 2022.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 29 de Julio y 05 de Agosto del 2022, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2022.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 29 de Julio y 05 de Agosto del 2022 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2022.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que el **Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega,** Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 09 días del mes de Agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.